

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

## proceso 2018-1462 recurso

EV **ERNESTO VELASQUEZ** <ernestovelasquezrinconabog@ilkoi.com> [↩](#) [⏪](#) [⏩](#) [⋮](#)

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bog Vie 17/06/2022 16:38

 2018 001462 RECURSO INDA... [✕](#)  
99 KB

buenas tardes, me permito radicar en formato pdf escrito de recurso de reposición dentro del proceso 2018 - 1462, cordialmente

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)

Señor

**JUEZ VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.**

E.

S.

D.

**Ref: EJECUTIVO No. 11001-4103-751-2018-01462-00.**

**ASUNTO: RECURSO**

**INDALECIO DIAZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.148.951 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de copropietario del vehículo de **placa TSC-129**, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición al auto de fecha 13 de junio del cursante año, bajo los siguientes:

1. El agente de policía Patrullero FABIAN ANDRES JARAMILLO CAÑAS, manifiesta que el día 13 de junio del año 2019, realizo la aprehensión del vehículo de placas TSC – 129.
2. Al momento de la aprehensión el agente de policía antes mencionado realizo el respectivo informe como aparece en la contestación de la Policía de Antioquia, igualmente notificó al Juzgado 25 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al correo electrónico [j25pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
3. Igualmente informo el patrullero Fabian Andrés Jaramillo al abonado 3107794237, numero perteneciente a la doctora Margarita MONCADA CALVO, Apoderada de la parte demandante OPPORTUTY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como se observa que es el mismo que obra en el membrete de presentación de la demanda original.
4. Desde el momento de la captura tanto el Juzgado como la parte demandante estaban enterados de la aprehensión del vehículo no obstante y a sabiendas que existía un copropietario ya que se evidencia del Certificado de Tradición.
5. Se evidencia entre otros, que en el informe de policial dice que el vehículo acá referido, fue puesto a disposición del parqueadero Santa Rosa en el municipio de Maceo Antioquia el día 14 de junio del año 2019 siendo que aparece que aparece en el acta del Parqueadero Santa Rosa No. 0059-Inventario de vehículo que fue firmado por ALEXANDER TAMAYO y ANA MARIA G, responsable del Parqueadero, que el vehículo fue inventariado y retenido efectivamente el 13 de junio del año 2019. Es bastante ostensible los yerros e incongruencias en la aprehensión del vehículo mostrando irregularidades, las cuales van en desmedro de mi patrimonio.
6. Es de resaltar que durante todo el tiempo la parte demandante tenía conocimiento de la ubicación y aprehensión del vehículo en mención.

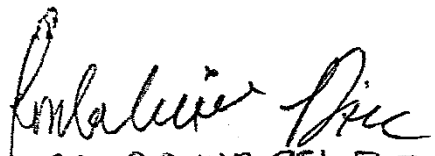
## PETICION.

Solicito respetuosamente, que previo a que se pronuncie la parte demandante, se proceda por el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación del desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior se proceda al levanten las medidas cautelares en virtud del numeral 2 y 4 del art. 597 del C.G.P. y a fin de que cesen los daños y perjuicios que se han ocasionado con dicha medida, que a final de cuentas no ha sido de interés de la parte actora.

Así mismo solicito se me haga entrega de manera inmediata y de manera provisional del vehículo de placas TSC 129, en mi calidad de copropietario.

Cordialmente,

  
 CC. 80.148.951 [BZ]  
 INDALECIO DIAZ GOMEZ  
 C. C. No. 80.148.951 de Bogotá

Coadyuvo Petición

  
 ERNESTO VELASQUEZ RINCON  
 C. C. No. 3.192181 de Susa Cundinamarca  
 T. P. No. 305.085 del C. S. de la J.